[redacted]

ATHA-FHPA-DH-227-13-04

Primera Junta

general ordinaria.

Del dia 7 de Mayo de 1864.

Reunidos los mismos Señores que en las Sesiones de ayer, á escepcion del Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Barrundia por nuestro testimonio se trató y acordó lo sigte.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las del dia de ayer.

Barrundia: se anuncia la enfermedad de su Procurador

Habiéndose indicado que se hallaba enfermo el Señor Procurador provincial de la hermandad de Barrundia, se nombró una comision compuesta de los Señores Procuradores de Guebara y San Millan para que lo visiten á nombre de la junta.

Predicador: la comision dá cuenta de su visita

La comision de festejos hizo presente y la junta quedó enterada de que en representacion de la Provincia habia visitado al Señor Dn. José Martinez del Campo, Dignidad de Chantre de la Santa Yglesia Catedral de Vitoria, y que le habia dado las gracias por la ilustracion y uncion evangélica del panegírico que pronunció en la funcion religiosa de ayer, á lo que se mostró dicho Señor muy reconocido, ofreciendo facilitar el original del discurso para imprimirlo y circularlo en la forma de costumbre.

Anales de la Escuela de agricultura informe de la comision

La comision de hacienda, á cuyo exámen pasaron los Anales de la Escuela de agricultura correspondientes al ejercicio de 1863, produjo un dictamen del tenor siguiente.

La comision de hacienda, á la que V. S. se sirvió pasar los Anales de la Escuela de agricultura correspondientes al Ejercicio de 1863, se ha dedicado con todo interes al desempeño de su cargo, y por su resultado, es de sentir que V.S. apruebe el dictamen emitido por la Junta particular, acordando que los Anales se impriman y circulen, y que la Provincia queda reconocida á los desvelos y solicitud de la ilustrada Junta directiva del establecimiento, no dudando que dentro de un breve término se nivelarán los gastos de la enseñanza con los productos de la casa.

Tal es el parecer de la comision: V.S. sin embargo con sus mayores luces se servirá determinar lo que contemple mas conducente.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Eduardo de Echevarria: Dionisio de Oñate = Agustin Yurre = Manuel Marigorta = José Diaz de Unesta = Canuto Balanzategui = Miguel de Zarate = Miguel Antonio Fernandez = Andres de Cerrageria = Pedro de Olarte = Manuel de Ugarte = Fernando Tapia = Prudencio Marzana.

La Junta aprobó el anterior dictamen.

Gamiz pide auxilios para reponer su iglesia y se desestima la pretension

La misma Comision de hacienda presentó respecto de la instancia del Concejo, parroco y mayordomo secular de la iglesia de Gamiz, pidiendo auxilio para ocurrir á la reposicion de aquella iglesia un dictamen que dice así.

La comision de hacienda, con vista de la instancia del Concejo parroco y mayordomo secular de la iglesia de Gamiz, exponiendo el estado de proxima ruina en que se encuentra aquel templo y pidiendo á la Provincia que mediante tan notoria escasez de recursos de dicho vecindario se faciliten á este los auxilios conducentes para llevar á cabo las obras de reparacion que sean indispensables, entiende que mientras que no se ponga en planta el arreglo del culto y clero de esta Provincia, no hay terminos habiles para estimar lo que se pretende.

Tal es el sentir de la Comision: V.E. no obstante resolverá lo que crea mas conducente.

Aramayona 6 mayo 1864 = Agustin de Iturre = Miguel Antonio Fernandez = Dionisio de Oñate = José Diaz de Tuesta = Pedro de Olarte = Andres de Cerragería = Manuel de Ugarte = Fernando Tapia = Prudencio Marzara = Eduardo de Echevarria.

La junta aprobó el precedente dictamen.

Cuentas de 1863 y censuras de los Contadores " — "

Así bien prestó la junta su aprobacion

á otro informe de la referida comision de hacienda, relativamente á las cuentas de 1863, y cuyo informe es como sigue.

La comision de Hacienda ha examinado con la detencion y el interes que merece la censura de los Señores Contadores á las cuentas provinciales, y apreciadas todas las consideraciones del caso, se halla enteramente de acuerdo con dicha censura, siendo de sentir que se sirva V.S. aprobar las referidas cuentas, mandando que se expida al Tesorero el correspondiente testimonio, y que se lleve á efecto cuanto la mencionada censura contiene.

Tal es el parecer de la comision: V.S. sin embargo con mayores luces se servirá acordar lo que juzgue mas procedente.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Dionisio de Oñate = Canuto Balanzategui = Agustin de Iurre = Manuel Marigorta. = José Diaz de Arezta = Miguel Antonio Fernandez = Miguel de Zarate = Andres de Cerrageria = Manuel de Ugarte = Pedro de Olarte = Fernando Tapia = Eduardo de Echevarria

Caminos vecinales: reforma del sistema de apertura

Las comisiones de hacienda y caminos, á las que se trasmitió el proyecto presentado por la diputacion general para la reforma del sistema de apertura y construccion de caminos vecinales, produjéron un dictámen cuyo tenor y el de la junta particular de que en el mismo se hace merito, son como sigue.

La comision de montes y caminos, despues de haber dedicado todo su interés al examen del proyecto por la diputacion general presentado para la apertura y construccion de las comunicaciones que son indispensables para el servicio de los pueblos, ahora que las vias férreas han dado nueva direccion á las relaciones públicas, se ha convencido del erróneo sistema que se ha seguido en la egecucion de los caminos vecinales y de la necesidad de poner termino al retraso que se esperimenta en esta parte, pues que la verdadera conveniencia de los pueblos, el desarrollo de sus intereses y su futura prosperidad dependen del impulso acertado y decoroso con que se realicen las obras de esta clase.

Esto así, la comision antes de todo juzga de su deber llamar la atencion de la Junta

1º Sobre la necesidad de que hechas ya las carreteras provinciales, las que en lo sucesivo se Abran no pueden tener otro caracter que el de vecinales; y

2º Sobre lo imprescindible que es llevar á cabo el sistema de construccion de vías públicas á beneficio del Crédito. De esta manera las utilidades del proyecto se distribuirán con la equidad indispensable y las remunerarán las generaciones en cuyo provecho la Provincia ha empleado toda su solicitud.

Pero el proyecto de que se trata es de una trascendencia grande, y de aquí el que la comision haya consagrado á él todo el lleno de sus leales deseos, y que para formularlo tal como en su opinion le cree procedente, haya estimado en su justo valor las indicaciones de la ciencia.

La comision, pues, por resultado de las reflexiones que ha tenido presentes, considerando:

1º Que la Provincia debe satisfacer en el año actual y en el inmediato, un millon setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales veinte y un mrs por caminos y puentes en construccion.

2º Que habiendose declarado vecinales diferentes caminos reclamados por los pueblos, y acordados por la junta; pero cuya ejecucion está en suspenso por obstáculos suscitados por las localidades y principalmente por falta de fondos.

3º Que hay varias reclamaciones para que se abran y construyan caminos, las cuales penden de estudio, y cuyos caminos si se llevan á cabo, exigirán y harán necesaria una respetable suma.

4º Que las operaciones de Crédito que hay que practicar á fin de realizar el proyecto de que se trata deben tener limitaciones segun el estado y posibilidad de las Arcas provinciales.

5º Que por esta importantisima circunstancia la necesidad, la conveniencia y la equidad reclaman que se verifique un estudio comparativo de los espedientes de caminos para que con todo conocimiento y consultadas las indicaciones de una administracion próvida, pueda establecerse el orden de prelacion de las obras públicas de que se habla.

La comi

sion tiene el honor de someter á la mayor ilustracion de la Junta el siguiente proyecto de bases para la apertura y construccion de los Caminos vecinales.

1ª Se consignará en los presupuestos sucesivos de gastos, á contar desde el proximo, una cantidad determinada para el pago anual de los intereses y amortizacion de los Capitales que se destinen á la ejecucion de los Caminos vecinales de la Provincia.

2ª A este objeto se contraerá un emprestito por la suma necesaria con las formalidades oportunas, cuyo emprestito devengará el interes anual del 5 por 100 que se pagará con la cantidad fija en el presupuesto provincial, al tenor de lo que en la base anterior se espresa.

3ª Los emprestitos contraidos para la construccion de los Caminos vecinales, se amortizarán en el periodo de veinte años, destinandose á esto en cada uno un 5 por ciento que se cubrirá á saber: el 2 por ciento de la cantidad presupuesta por la Provincia, y el 3 por 100 de lo que pre impongan y satisfagan los pueblos interesados.

4ª La parte que por el metodo actual abonan los pueblos y Ayuntamientos para la construccion de caminos vecinales en expropiaciones y apronto de materiales, queda sustituida por el 3 por 100 que en la base precedente se menciona.

5ª Este 3 por 100 se satisfará por los ayuntamientos interesados en la construccion de los caminos, exigiendose en cada caso particular por repartos entre los pueblos que componen las municipalidades en proporcion al mayor beneficio que unos y otros reporten. Las reclamaciones que dimanen del reparto, se resolveran por la Diputacion sin ulterior recurso.

6º En toda construccion de caminos vecinales, el apronto de materiales, se subastará por separado, á fin de que los pueblos que quieran interesarse en el, lo verifiquen, en este caso, el importe del remate se descontará de la cantidad que deban pagar por el 3 por 100 que les corresponde.

7ª Se creará una caja especial de emprestitos de caminos vecinales, la que se regirá, será intervenida y administrada como las demas de los carreteras generales por la junta de Consualistas, observandose en la amortizacion y pago de intereses las reglas establecidas para la luicion de los capitales de las ultimas.

8ª Debiendo quedar sometidas á las bases de este proyecto las reclamaciones pendientes sobre caminos vecinales y toda construccion de esta clase, se formará un expediente general en el que se hará constar 1º los caminos que la junta ha declarado vecinales: 2º las solicitudes en curso de igual declaracion: 3º las comunicaciones que se juzguen convenientes al mejor servicio, aunque no se hayan solicitado por los pueblos: 4º la clasificacion de las vias referidas: 5º el orden con que se han de ejecutar y cuanto mas conduzca á completar la red de comunicaciones que enlacen á los pueblos entre si y con las estaciones de los ferro-carriles, apreciandose y teniendose en cuenta para estas resoluciones de tanto interes publico las condiciones de necesidad, conveniencia, mejor servicio y equitativa distribucion de cuyas cir cunstancias no prescinde nunca en la bondad de su administracion la provincia de Alava.

Tal es el dictamen de la comision: V.S. sin embargo con sus superiores luces se servirá resolver lo que juzgue mas oportuno.

Vitoria 2 Mayo 1864 = José Diaz de Tuesta = Manuel de Sarralde.

Junta particular del dia 2 de Mayo de 1864. Se aprueba el anterior informe, sin perjuicio de lo que resuelva la junta general, á la que se dará cuenta en su primera reunion. Por la junta, su Secretario = Mariano de Ugarte = José de Uriarte.

Las comisiones de hacienda y caminos á la que se sirvió V.S. trasmitir el proyecto presentado por la Diputacion general para la apertura y construccion de las comunicaciones que son indispensables para el mejor servicio de los pueblos, ahora que las vias ferreas han dado nueva direccion á las relaciones públicas, se han ocupado con el mayor detenimiento de un pensamiento tan importante, y penetradas del erróneo sistema que en la actualidad se sigue en la ejecucion de los cami nos vecinales, no pueden menos de proponer á V. S. que se sirva adoptar en principio cuanto por la junta particular se consigna en su ilustrado dictamen de 2 del que rige para la realizacion de una reforma tan util y necesaria; pero como quiera que el negocio de que se trata es de bastante entidad, y por otra parte es en estremo conveniente dar mas amplitud al espediente, las comisiones son de sentir que aceptado en principio el proyecto, se aplace su decision para las sesiones del proximo noviembre, y que se amplie lo que la junta particular indica especialmente en la base 8ª. de su informe con un plan general en que se haga constar los caminos vecinales que se está en el caso de construir segun el reglamento actual, su numero de leguas y coste aproximativo, con los demas datos y estudios facultativos y economicos que crea conducentes la diputacion general para la resolucion definitiva de este negocio.

Así lo sienten las comisiones: V. S. sin embargo con sus mayores luces resolve va lo que crea mas justo.

Aramayona 6 de Mayo de 1864" Eduardo de Echevarria = Vicente de Payueta = Andres de Cerrageria = Juan de Pinedo = Salvador Martinez de Bujo = Nicolas Cañas = Agustin de Yurre = Pedro Villamayor = Fernando Tapia = Prudencio Marzana = Dionisio de Oñate = Canuto Balanzategui = Manuel de Montoya = Miguel Antonio Fernandez = Pedro Antonio de Ayala = Miguel de Zaratte.

La junta aprobó el mencionado informe de las comisiones de hacienda y caminos, acordando que sirva de decreto lo que en el se propone.

Obispado de Vitoria sobre los gastos de ereccion y demas. " "

Las comisiones de hacienda y cuadrillas en el expediente sobre gastos de obispado, presentaron un dictamen que la junta aprobó y es del tenor siguiente.

La comision de hacienda y cuadrillas, con vista de lo obrado desde Noviembre ultimo en el expediente sobre gastos de obispado, de lo que se ha dado cuenta á la junta en ejecucion de lo acordado por la particular en 25 del pasado son de sentir:

1º. Que se sirva V.S. aprobar cuanto se ha hecho en el mencionado Expediente en el periodo que se expresa.

2º Acordar que se ruegue de nuevo al Señor Padre de Provincia Dn Francisco Urquijo de Irabien, que acepte el encargo que se le confirió en la Segunda Sesion de 24 de Noviembre de 1863, para gestionar en union con otros Señores Padres de Provincia, á fin de que las Provincias hermanas acepten la proposicion de contribuir para los gastos de obispado por terceras é iguales partes, y que si dicho Señor lo que no es de esperar, insiste en su renuncia, se autorice al Señor Diputado general para que nombre en reemplazo del Señor Irabien á la persona que crea mas oportuna.

Tal es el parecer de las Comisiones V.S. sin embargo con sus mayores luces se servirá resolver lo que crea mas conducente.

Aramayoña 6 de Mayo de 1864 = Eduardo de Echevarria = Camilo Balanzategui Prudencio Marzana = Nicolas Cañas = Saturnino Lopez de Vicuña = Agustin

Yurre = Miguel Antonio Fernandez = Fernando Tapia = Dionisio de Oñate = Miguel de Zarate = Ramon de Arguelles = Manuel Verastegui = Aniceto Orruma = Manuel Marigorta = Joaquin de Partearroyo.

Camino vecinal de Elvillar á empalmar en la carretera de Logroño á la proximidad de Assa. ...

La comision de caminos, á cuyo informe pasó el expediente instruido á instancia del ayuntamiento de Elvillar para la construccion de una comunicacion desde aquella Villa á empalmar con la carretera de Logroño en el punto de Assa, evacuó su encargo en los terminos siguientes.

La comision de caminos ha examinado con toda detencion el expediente instruido á instancia del ayuntamiento de Elvillar para la construccion de un camino desde aquella Villa hasta empalmar con la carretera de Logroño en el punto de Assa; y de él resulta:

1.º Que en la primera junta general de 23 de Noviembre de 1862, conforme á lo propuesto por las Comisiones de hacienda y de caminos reunidas entre cuyos individuos se hallaban los Señores Procuradores de La guardia, se estimó la solicitud del Ayuntamiento de Elvillar, acordandose se llevase á efecto la construccion de la via proyectada con sujecion á las bases establecidas por la Provincia relativamente á caminos vecinales.

2º Que practicados el reconocimiento del terreno, marcacion del camino, presupuesto y condiciones por el Arquitecto de Provincia, se remataron las obras y dieron principio los trabajos hasta llegar á terrenos de la jurisdiccion de Laguardia, cuyo Ayuntamiento se opuso á hacer la espropiacion que le correspondia.

3º Que con este motivo acudieron las dos corporaciones municipales de Elvillar y Laguardia á la Diputacion general, y esta despues de haber resuelto tales reclamaciones segun lo acordado por la junta general y de conformidad con las disposiciones que sobre esta materia rigen en la Provincia intentó sin resultado alguno, el medio de avenir á los dos Ayuntamientos.

4º Que en tal estado la junta particular pa ra conciliar la reclamacion del Ayuntamiento de Laguardia, fundada en el ningun interes que el camino en proyecto proporcionaba á aquella villa, con lo acordado por la provincia, ha propuesto como solucion especial para este solo caso; que el importe de los terrenos que hay necesidad de espropiar en la jurisdiccion de Laguardia, se satisfaga por mitades é iguales partes entre las dos municipalidades de Laguardia y Elvillar. Y la comision apreciando en todo su valor las consideraciones espuestas por la junta particular, y no encontrando otro medio de conciliar las pretensiones del Ayuntamiento de Laguardia con las bases establecidas por la Provincia para la clasificacion de caminos vecinales y el acuerdo citado de la junta general de 23 de Noviembre de 1862; es de sentir: que se sirva V.S. aprobar lo propuesto por la junta particular, acordando en su consecuencia, que sin nuevas reclamaciones se lleve á efecto la construccion del camino objeto de este espediente, declarando el pago de los terrenos, que se ocupen con la via, en jurisdicion de Laguardia, de cuenta por mitad de esta villa y de Elvillar.

Tal es el parecer de la comision: la junta sin embargo con superiores luces podrá acordar la resolucion que juzgue mas procedente

Aramayona 5 de Mayo de 1864 = Pedro Villamayor = Fausto Ruiz de Luzuriaga = Pedro Herran = Manuel Plaza = Salvador Martinez de Bujo = Felipe Lopez de Armentia = Domingo Ortiz de Zarate = Cecilio Samaniego = Fermin Ruiz de Larrinaga = Pedro Antonio de Ayala = Juan de Pinedo = Pedro de Ybarra.

La junta aprobó el anterior informe, á escepcion de los Señores Procuradores de la hermandad de Laguardia, que denegaron su conformidad.

Alcantarillas á la inmediacion del pueblo de Murubay: se solicita la construccion de tres por cuenta de la Provincia

La comision de caminos á la que pasó la mocion del Señor Procurador provincial de la hermandad de Cuartango para la construccion de tres alcantarillas en las inmediaciones de la venta de Murubay, produjo un dictamen que dice asi:

La comision de caminos ha visto la mocion presentada por el Procurador provincial de Cuartango, esponiendo que con motivo de la construccion de la via ferrea de Bilbao á Tudela, junto á la venta titulada de Murubay se ha egecutado un puente y rebalsándose el agua en las grandes avenidas, sale por el camino antiguo que conduce de Anda á Subijana, obstruyendo el paso; por lo que es de grave necesidad el abrir tres alcantarillas; y no pudiendo el Valle atender á su coste, pide alguna subvencion de la Provincia. La comision es de sentir que por el Arquitecto se reconozca la necesidad de tales obras, y en el caso afirmativo presuponga su coste, dandose cuenta en las inmediatas juntas de Noviembre.

Tal es el parecer de la comision: la junta sin embargo podrá determinar lo que en su superior ilustracion crea mas conveniente.

Aramayona 6 de Mayo de 1864.= Pedro Villamayor = Domingo Ortiz de Zarate = Cecilio Samaniego = Manuel Plaza = Pedro Herran = Pedro Antonio de Ayala = Salvador Martinez de Bujo = Fermin Ruiz de Larrinaga = Manuel de Montoya = Pedro de Ibarra = Juan de Pinedo.= Felipe de Armentia.

La junta aprobó el precedente dictamen.

Puerto de Techa: se solicita su reparacion por cuenta de la Provincia ....

Asi bien prestó la junta su aprobacion á otro dictamen de la propia comision de caminos respecto de una proposicion de los Señores Procuradores provinciales de las hermandades de Cuartango y Morillas, para que se atienda á la reposicion del camino de puerto de Techa y cuyo informe dice asi.

La comision de caminos, á cuyo informe ha transmitido la junta la Mocion de los Señores Procuradores provinciales de las hermandades de Cuartango y Morillas, en solicitud de que la Provincia como hasta ahora lo ha practicado, atienda á la reposicion del camino del puerto de Techa y punto llamado la subida vuelta Ventosa, entiende que no siendo dicha via de ninguna importancia para el servicio público, no puede ser considerada como provincial sino como municipal, y por lo tanto su reposicion debe ser costeada por los pueblos interesados, autorizandose á estos para que propongan los arbitrios que juzguen oportunos al objeto. Tal es el parecer de la comision V.S. sin embargo con sus mayores luces resolverá lo que crea mas conducente.

Aramayona 6 Mayo 1864 = Fausto Ruiz de Luzuriaga = Manuel de Montoya = Pedro Antonio de Ayala = Fermin Ruiz de Larrinaga. = Cecilio Samaniego = Juan de Pinedo = Felipe de Armentia = Pedro Herran.

Puentes de Murubay, Apricano, Anda é Ilumbe en el Valle de Cuartango: Sobre su reposicion por cuenta de la Provincia

6 Y igualmente se leyó y fué aprobado otro dictamen de la referida comision de caminos, acerca de una instancia del Señor Procurador provincial de la hermandad de Cuartango, pidiendo que previo el oportuno reconocimiento se atienda á la reposicion de los puentes de Murubay, Apricano, Anda é Ilumbe; y cuyo dictamen es como sigue.

La comision de caminos, con vista de la instancia del Señor Procurador Provincial de la hermandad de Cuartango, para que, previo el reconocimiento oportuno, se atienda á la reposicion de los puentes titulados de Murubay, Apricano, Anda é Ilumbe, es de sentir, que por el Arquitecto provincial se proceda al reconocimiento de los mencionados montes como se pretende, y que se examine si existe ó nó la necesidad de la reposicion que se indica, y en caso afirmativo con qué cantidad ha de contribuir el Ayuntamiento del valle y con cual la Provincia, dandose cuenta en las proximas Sesiones de Noviembre para la resolucion conducente.

Tal es el sentir de la comision: V.S. no obstante con sus mayores luces resolverá lo que crea mas oportuno.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Pedro Villamayor = Domingo Jatói de Zarate = Cecilio Samaniego. = Manuel Plaza = Pedro Antonio de Ayala = Claudio Lagran = Pedro Herran = Fermin Ruiz de Larrinaga = Salvador Martinez de Bujó = Juan de Pinedo. = Manuel de Montoya = Pedro de Ybarra = Felipe de Armentia = Jacinto Ruiz de Luzuriaga.

Oquendo sobre supresion del guarda de monte y campo

La comision de montes, á la que pasó la exposicion del Ayuntamiento de Oquendo pidiendo la supresion del guarda de campo de aquel distrito, evacuó su encargo como sigue.

La comision de montes ha visto la instancia del Ayuntamiento de Oquendo, en la que despues de esponer las circunstancias especiales de aquella localidad, tanto en el modo de cultivar las tierras como por el poco Montazgo comun que tiene, pide la supresion del guarda provincial destinado á aquel Valle: y la comision considerando que la creacion del cuerpo de guardas fué acordada por la junta general para toda la Provincia, con objeto no solo de cuidar de los montes del comun, sino de hacer respetar la propiedad particular, y prestar su proteccion á las autoridades y personas; no encuentra razon bastante para que se suprima el designado al Valle de Oquendo: en su consecuencia es de sentir, que se declare no haber lugar á tomar en consideracion la pretension de aquel Ayuntamiento, en la inteligencia de que se halla tambien declarada por la Diputacion general la libertad que cada uno tiene de pastar sus ganados en las tierras de su propiedad ó arriendo, siempre que estas se hallen cerradas ó el ganado se cuide por persona mayor de catorce años.

Tal es el parecer de la comision: V.S. sin embargo con sus superiores luces podrá determinar lo que juzgue mas conforme.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Manuel de Guevara = Clemente de Murga = Francisco Alicante = Jose Viñegra = Valerio Infante = Cosme de Mendaza = Valentin Apodaca = Joaquin Martinez de Mendivil = Juan de Eguinoa. = Santiago Lopez de Arcaute.

La Junta aprobó el precedente informe.

Larrimbe: solicita autoriacion para introducir sus ganados en los terminos de Mendi y Saracho. Para el Señor Diputado &c.

Asi bien se leyó y fué aprobado otro informe de la comision de Montes, acerca de una solicitud del vecindario de Larrimbe, con la pretension de que se adopten varias medidas para la pasturacion del ganado en aquel distrito siendo el tenor del informe el que sigue.

La comision de montes se ha enterado de la solicitud del vecindario de Larrimbe, pretendiendo se estimen varias medidas que propone sobre la pasturacion del ganado en aquella jurisdiccion, y careciendo la comision de datos bastantes para apreciar las disposiciones que se piden, es de sentir que pase este negocio al Señor Diputado general para que adopte la resolucion que juzgue conveniente.

Tal es el parecer de la comision: la Junta sin embargo con su superior ilustracion se servirá acordar lo que estime mas oportuno.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Manuel de Guevara = Francisco Alicante = Clemente de Murga = José Uriegra = Valerio Infante = Santiago Lopez de Arcaute = Joaquin Martinez de Mendivil = Valentin Apodaca = Juan de Eguinoa = Conde de Mendaza.

Sobron: solicita se le revoque una providencia acerca del abono de arboles.

Mereció tambien la aprobacion de la Junta, leido que fue, otro informe de la misma comision de montes respecto de una instancia del vecindario de Sobron pidiendo que se revoque el acuerdo de 25 de Noviembre de 1860, y cuyo informe es el sigte.

La comision de montes, en vista de la instancia del vecindario de Sobron, en la que solicita la revocacion del acuerdo de 25 de Noviembre de 1860, relevando á aquella villa del pago de los 3982 reales á que se la declaró responsable por el valor de los materiales de roble estraidos de su monte para la construccion del nuevo puente sobre el rio Homecillo en el término Entrambasaguas; es de opinion que debe pasar al Señor Caballero Diputado, para que uniendose al espediente á que hace referencia, se dé cuenta en las proximas juntas del mes de Noviembre.

Asi lo siente la comision: la junta sin embargo con mayores luces podrá acordar lo que estime mas conducente.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Manuel de Guevara = Francisco Alicante = Cosme de Mendaza = Clemente de Aurrga = José Viñegra = Juan de Eguinoa = Valerio Infante = Joaquin Martinez de Mendivil = Valentin Apodaca = Santiago Lopez de Arcante.—

Ganado cabrio: sobre su introduccion en los montes "—"

Del propio modo se leyó y fué aprobado otro dictamen de la mencionada comision de Montes, acerca de una solicitud de diferentes vecinos de este valle, para que se les permita introducir su ganado cabrio en los montes y predios de su propiedad y arrendamiento, estando concebido el dictamen en los terminos siguientes.

La comision de Montes y plantios, en vista de la Solicitud de varios vecinos de este Valle de Aramayona, y teniendo en consideracion que no existe en su territorio arbolado alguno del comun sino de propiedad particular, y apreciadas las demas circunstancias especiales que concurren en el mismo, es de sentir, que puede facultarse á los vecinos de dicho Valle para que introduzcan su ganado cabrio en los terrenos que cultiven ó montes de su propiedad ó que lleven en arriendo, siempre que sea custodiado aquel por pastor mayor de catorce años y recogiendose por la noche en la poblacion.

Tal es el dictamen de la comision: V.S. sin embargo con superiores luces podrá acordar lo que estime mas conducente.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Joaquin Martinez de Mendivil = José Imegra = Clemente de Murga = Manuel de Guevara = Juan de Iguinoa = Venancio Mugica = Damaso de Murguia = Francisco Atigica cante = Cosme de Mendaza = Santiago Lopez de Arcaute = Valerio Infante = Valentin Apodaca. ———

Elguea: solicita
abono de servicios
Pasa al Sor. Diputado

La referida comision de montes, á la que se trasmitio la instancia del vecindario de Elguea, con la pretension de que por los pueblos de Otaza, Garayo y otros, se le abone los jornales de los peones que mandan á la estincion de incendios á los Montes de Ugarana y Victabaso, produjo un informe del tenor siguiente. —

Enterada la comision de montes de la solicitud del alcalde pedaneo de Elguea, pretendiendo que por los pueblos de Otaza, Garayo y otros limitrofes que tienen aprovechamiento en los Montes de Uragana y Victabaso, se abonen los jornales á los peones que de aquella poblacion como mas inmediata á dichos montes suelen ocuparse en apagar sus incendios, es de sentir que pase al Señor Diputado general para que tomando los informes y adquiriendo los datos oportunos, resuelva en este asunto lo que juzgue mas conveniente.

Tal es el parecer de la comision: la junta no obstante con sus superiores luces se servirá acordar lo que contemple mas oportuno.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Cosme de Mendaza = Santiago Lopez de Arcaute = Joaquin Martinez de Mendivil = Manuel de Guevara = Venancio de Mugica = Juan de Eguinoa = Clemente de Murga = Nicasio Fernandez de Palomares = Dámaso de Murguia = Valentin Apodaca = Francisco Alcante = Valerio Infante.

La junta aprobó el anterior informe.

Maestu: solicita se la exima del 4 por 100 del valor de leñas para el sostenimiento de guardas de monte y campo Pasa al S.r Diputado

En la propia forma se leyó y fué aprobado otro dictamen de la indicada comision de montes, emitido á una instancia del vecindario de Maestu, en solicitud de que se le exima del impuesto del 4 por ciento sobre venta de leñas con que se atiende á la dotacion de los guardas de monte, y cuyo dictamen dice así.

La comision de montes con vista de la solicitud presentada por el Teniente Alcalde de Maestu, pretendiendo que se exima á aquella villa del impuesto del 4 por 100 sobre la venta de leñas con destino al sostenimiento de guardas provinciales, y que se la declare tambien libre del pago de la cuota designada para el mismo objeto; es de sentir que pase este asunto al Señor Diputado general para la resolucion que proceda.

Tal es el parecer de la comision: V.S. sin embargo podrá acordar lo que en su superior ilustracion juzgue mas oportuno.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Cosme de Mendaza = Santiago Lopez de Arcaute Joaquin Martinez de Mendivil = Manuel de Guevara = Valentin Apodaca = Venancio de Múgica = Damaso de Murguía = Juan de Eguinoa = Nicasio Fernandez de Palomares. Clemente de Murga = Valerio Infante. —

Aramayona: varios vecinos solicitan autorizacion para conducir sus ganados á Anboto —

Igualmente se leyó y mereció la aprobacion de la Junta otro informe de la mencionada comision de montes, respecto de un memorial de Dn. Ignacio Garmendia y Dn. Martin de Echave, vecinos de la Anteiglesia de Ibarra, pidiendo permiso para llevar sus rebaños á los pastos de Amboto y terminos confinantes con el Señorio de Vizcaya, y para construir cerraduras y mantener sus ganados en ellos durante la noche; siendo el tenor del dictamen que se expresa el siguiente.

La comision de montes y plantios, informando al memorial de Dn Ygnacio Garmendia y Dn Martin de Achave, vecinos de esta Anteiglesia de Ybarra, en solicitud de permiso para llevar sus rebaños á los pastos de Amboto y circunferencias confinantes con el Señorio de Vizcaya y para construir cerrados y mantener las reses en ellos durante la noche, es de sentir que no puede accederse á lo que se pretende mientras que la mayoria de los vecinos de este valle no presten su consentimiento á lo que se pide.

13 Tal es el parecer de la comision: V.S. no obstante resolverá lo que crea mas justo.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Cosme de Mendaza = Manuel de Guevara = Ibalen tin Apodaca = Joaquin Martinez de Mendivil = Valerio Infante = Francisco Alicante = Venancio de Múgica = Damaso de Munguia = Macario Fernandez de Palomares = Clemente de Murga = Santiago Lopez de Arcaute = Juan de Eguinoa.

Con lo que se concluyó la junta, de lo que nosotros los infraescritos sus Secretarios damos fé.

Mariano de Ugarte

Segunda Junta

general ordinaria.

Del dia 7 de Mayo de 1864.

Reunidos los mismos Señores que en la junta anterior, por nuestro testimonio se trató y acordó lo siguiente.

Barrundia: visita á su Procurador

La comision, á la que se confirió el encargo de visitar al Señor Procurador provincial de la Hermandad de Barrundia dió cuenta y la junta quedó enterada de que el referido Señor Procurador se hallaba ya aliviado de su dolencia, y le habia apreciado infinito la atencion de la Provincia.

Juntas de caridad se solicita que el auxilio sea en proporcion al número de pagadores......

La comision de cuadrillas, á la que pasó la mocion suscrita por varios Señores Procuradores para que el auxilio que se facilita á las juntas de caridad sea proporcionado al numero de pagadores, y que si no se puede atender á este objeto con los diez reales por pagador se rebaje la subvencion en la parte necesaria, produjo un dictamen del tenor siguiente.

La comision de cuadrillas con vista de la mocion presentada por varios Señores Procuradores para que el auxilio que se presta por la provincia á las juntas de caridad sea proporcional al numero de pagadores con que contribuyen, y que si no puede atender á este objeto con los diez reales por pagador, se rebaje la subvencion en la parte que sea conveniente y necesario, es de sentir que se acceda á lo que se solicita por el principio de justicia en que la pretension está fundada, pero entendiendose que con esta medida no han de quedar gravadas en nada las arcas provin ciales, sino que la distribucion de la Subvencion se ha de efectuar en proporcion al numero de pagadores.

Tal es el parecer de la comision: V.S. no obstante con sus mayores luces resolverá lo que contemple mas oportuno.

Aramayona 6 Mayo 1864 = Saturnino Lopez de Uraña = Joaquin de Partearroyo = Manuel Verastegui = Geronimo de Larrosa = Ramon de Arguelles = Miguel de Angulo = Aniceto Urina.

La junta aprobó el anterior dictamen.

Diputado general: mocion de los SS. Procuradores de Vitoria para que se declare dicho cargo incompatible con cualquiera otro, ó comision que haya de desempeñarse fuera de la Provincia ......

La misma comision de cuadrillas, á la que se transmitió la proposicion de los Señores Procuradores de la Hermandad de Vitoria para que se declare incompatible el cargo de Diputado general con cualquiera otro que deba desempeñarse fuera de la provincia, produjo un informe que dice asi:

La comision de cuadrillas ha examinado con el interes que merece un asunto de tanta trascendencia, la mocion presentada por los Señores Procuradores de la

Hermandad de Vitoria, y apreciando las consideraciones espuestas en la misma es de sentir que se apruebe la citada Mocion, acordando en su consecuencia que desde el mes de Noviembre en adelante el honroso cargo de diputado general sea incompatible con cualquiera otro cargo, empleo ó comision que haya de desempeñarse fuera de la provincia, como no sea un encargo que espresa y especialmente le cometa la misma.

Tal es el dictamen de la comision: la Junta sin embargo con mayores luces podrá determinar lo que juzgue mas acertado.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Saturnino Lopez de Vicuña = Geronimo de Larrosa = Joaquin de Portearroyo = Manuel Urrastegui = Miguel de Angulo = Aniceto Orma Ramon de Arguelles.

Leido el preinserto informe, el Señor Dn Eduardo de Echevarria tomó la palabra y demostró la oportunidad y procedencia del dictamen, en cuyo estado por el Señor Dn Dionisio de Oñate, Procurador de la Hermandad de Labastida, se manifestó que siendo el asunto de que se trata de suyo grave y delicado y exigiendo su determinacion la mayor circunspeccion y prudencia, debia aplazarse la resolucion definitiva para las sesiones de Noviembre, como la Provincia acostumbra á practicarlo en toda cuestion de alguna entidad que no exige una providencia urgentisima. Abierta discusion sobre esto, tomaron parte el Señor Diputado general y los mencionados Señores Echevarria y Oñate y habiendose acordado pasar á la votacion, verificada esta, resultó aplazarse para las proximas Sesiones de Noviembre la decision de la espresada mocion: con tal motivo reclamaron los Señores Procuradores de la hermandad de Vitoria, que este negocio se resuelva en alguna de las Sesiones anteriores á la eleccion del nuevo Diputado general.

Paradas: sobre reforma del Servicio.

La mayoria de la comision de cuadrillas, á la que pasó el Espediente sobre reformas del Servicio de paradas presentó un informe del tenor siguiente.

La mayoria

de la comision de cuadrillas se ha enterado detenidamente del expediente instruido á virtud de la mocion presentada á la junta general en el mes de Noviembre ultimo por las hermandades de Urcabustaiz, Cuartango, Zigoitia y Zuya, con las demas exposiciones producidas en estas sesiones por varios Señores Procuradores Provinciales y los Ayuntamientos de Mendoza y los Huetos, y teniendo en consideracion tambien las observaciones expuestas al Señor Diputado General por la delegacion de la junta de la cria del ganado caballar, opina, que no obstante lo expuesto por tan respetable corporacion, teniendo presente que las mas de las hermandades interesadas en el fomento de este ramo de industria, han reclamado la observancia de lo acordado por la junta general en 24 de Noviembre ultimo, debe V.S. ordenar que desde esta fecha en adelante tenga el mas exacto cumplimiento el citado acuerdo; y que la junta particular y el Señor Diputado general se enteren del estado actual de los caballos padres que existen en la casa modelo de agricultura de esta Provincia, y propongan para las proximas Juntas de Noviembre la reduccion de aquellos al numero que contemple puramente necesario.

Asi lo siente la comision: la junta sin embargo podrá determinar lo que en su superior ilustracion juzgue mas oportuno.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Saturnino Lopez de Viana = Joaquin de Partearroyo = Geronimo de Larrea = Ramon de Arguelles = Miguel de Angulo = Aniceto Orvina.

Leido el anterior informe, el Señor Dn. Manuel de Verastegui, Procurador de la hermandad de Vitoria, produjo su voto particular que dice asi.

Orden sobre reforma del Servicio

El que suscribe individuo de la comision de cuadrillas, tiene el Sentimiento de no estar de acuerdo con el informe emitido en este mismo dia por la mayoria de dicha comision, respecto al Servicio de paradas, fundandose principalmente en la respetable opinion y observaciones manifestadas por la delegacion de la junta de la cria caballar con posterioridad al acuerdo de la junta general de 24 de Noviembre último, y apreciando las consideraciones del caso, es de sentir que para proceder en este asunto con el detenimiento que merece, convendria pasar este expediente al Señor Diputado general para que oyendo á cuantos han promovido las reclamaciones que han dado lugar al referido informe, juntamente con la delegacion de la cria caballar, procure conciliar los intereses de aquellos con el fomento y desarrollo de esta industria, dando cuenta á la junta en las proximas sesiones del mes de Noviembre de su resultado.

Tal es el parecer del infraescrito: V.S. sin embargo con su superior ilustracion podrá acordar lo que contemple mas acertado.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Manuel Verastegui.

Abierta discusion sobre los precedentes dictamen de la mayoria y voto particular, usaron de la palabra los Señores Procuradores de las hermandades de Vitoria, Arceniega y otras, y por resultado se adoptó y quedó aprobado el dicta men de la mayoria de la comision.

Sociedad de Seguros de cosechas: sobre reforma de su reglamento.

La comision de cuadrillas, encargada de informar relativamente á la mocion de varios Señores Procuradores, pidiendo que se reforme el reglamento de la Sociedad de seguros mutuos de cosechas, presentó un dictamen cuyo tenor y el del emitido por la Junta particular, concerniente á este asunto, son como sigue.

La comision de hacienda se ha dedicado con el mayor detenimiento y solicitud al examen de la mocion deducida en la Sesion ordinaria de 25 de Noviembre ultimo por varios Señores Procuradores, para que se reforme el reglamento de la Sociedad de Seguros de cosechas en sentido de que en lo sucesivo los suscritores por cereales, lo mismo que los que lo sean por uva, corran igual riesgo y que se declare terminada la responsabilidad de la asociacion para todos los individuos el dia 15 de Agosto de cada año: y ciertamente que como la comision de cuadrillas manifestó en su dictamen de 24 del referido mes de Noviembre, el asunto incuado á impulso del mas noble y laudable celo por el interes general de la institucion de que se trata, es de bastante gravedad y trascendencia.

Años há que en los designios de la probida administracion de la Provincia, tubo entrada el feliz pensamiento de organizar las Sociedades de seguros mutuos de cosechas y contra incendios de edificios rurales, y los resultados han correspondido ventajosamente á una prevision que ha contribuido en gran parte á elevar la Provincia de Alava á la consideracion que con toda justicia se la dispensa como pais culto y civilizado en alto grado.

Los designios que se indican estaban en perfecta consonancia con las necesidades públicas, y las Sociedades erigidas para remediar desgracias individuales que de otro modo hubiesen reducido á la absoluta indigencia á los que las esperimentasen, fueron acogidas con un sentimiento unanime de gratitud por naturales y estraños, acreditando honrosamente cuanto la comision espone, la religiosidad con que han sido atendidos los siniestros en el largo periodo de vida, que las Sociedades llevan, el interes y empeño con que pueblos respetables de fuera de la Provincia, pretenden la inscripcion y el incremento cada dia mayor que se advierte en esta parte de la administracion del pais.

Reparar los daños procedentes de sucesos que no estan al alcance del hombre el evitar, y efectuar la reparacion sobre la base santa de la equidad, son los dos objetos que la Provincia se propuso al establecer las beneficas Sociedades de Seguros.

Destinada la una á la indemnizacion proporcionada de los perjuicios que las producciones del suelo sufran por los rigores y accidentes de las estaciones y temporales con toda razon, con toda justicia fueron comprendidos en aquella los frutos de cualquiera clase que el suelo alavés rinde á beneficio de la laboriosidad de estos habitantes; y como el unico elemento de vida y subsistencia en estos pueblos consiste en lo que arrancan á la tierra á fuerza de penalidades y fatigas, claro es que la Junta general, cariñosa madre de sus hijos, dispensó á la Sociedad mencionada el apoyo y la proteccion que la son proverbiales. La Sociedad de Seguros se insti tuyo en condiciones recomendables por su equidad y moralidad, y el éxito hasta el presente no ha defraudado esperanzas de ningun genero. El reglamento por lo tanto resume preceptos llenos de prevision, igualdad y filosofia, y el alterarlo en el sentido que con los mejores deseos se proponen los autores de la mocion de 25 de Noviembre pasado, ocasionaría perjuicios gravísimos, como la Comision vá á demostrarlo:

Reducir el Seguro de cosechas por lo que dice relacion á la de la Uva al 15 de Agosto de cada año, cuando la recoleccion de dicho fruto no se efectua hasta entrado el mes de Octubre, equivaldria á privar á los Cosecheros de vino de las ventajas de una institucion á la que tienen derecho en principios de buena administracion. La equidad y la igualdad en esta línea no estriban en que el Seguro espire en el mismo dia para los Cosecheros de granos y para los de Uva; consiste en que concluya cuando esté terminada en su respectivo tiempo la recoleccion de uno y otro. Lo contrario seria injusto: lo contrario constituiria una falta patente no de equidad sino hasta de moralidad, porque resultaria que individuos que pertenecen á una misma asociacion, los unos reportarian el beneficio y los otros los inconvenientes y las desventajas; y una Sociedad de esta naturaleza careceria de la licitud y honestidad indispensables hasta en los negocios y transacciones esencialmente privadas.

La terminacion del Seguro de Cereales el quince de agosto es conforme con las condiciones de este suelo; pero la del de la Uva no: aun así, como quiera que pueblos cosecheros de Uva sean á la vez de cereales y por su situacion topografica recolecten los cereales para fines de julio, apareceria la doble injusticia de que para lo perjudicial se les nivela á las localidades que no cosechan hasta mitad de Agosto y en lo que les favorece se rebaja el periodo precisamente de mas importancia.

El interes por lo tanto de la Junta general, su nombre y su crédito no permiten, á juicio de la comision que suscribe establecer la novedad que se pretende, dejar desamparados á los pueblos en la época crítica en que sus frutos estan pendientes, ni faltar por ningun estilo á la equidad, base angular de una institucion sabiamente organizada.

La idea de la Comision es que mejore y perfeccione lo hecho y que las reformas que en esta parte de la administracion se introduzcan, sean todo lo saludables posible, y las mas adecuadas al alto objeto á que se aspira.

La comision insiguiendo en el examen del pensamiento que se le ha trasmitido á informe no puede menos de sentar que hay un principio de equidad patente.

1º En que la equivalencia de las especies de cuyo valor es tan variable al tipo comun de la fanega de trigo, se fije anualmente; y 2º En que las referidas especies por el mayor riesgo que su aprovechamiento corre hasta el mes de Octubre, tanto por el tiempo cuanto por la calidad del producto, como la experiencia lo ha tristemente demostrado, sufran un recargo proporcional sobre el correspondiente á los cereales.

Estas alteraciones son justas y de necesidad absoluta, y hasta cierto punto concilian el espiritu que ha inspirado la mocion del 21 de Noviembre con el filantropico objeto de la Sociedad de Seguros y con los intereses que en ella figuran.

La primera porque el Valor del vino es variable en mucho mayor grado que el de los cereales y en Alava tiene que serlo mas. Las nuevas vias de comunicacion, los nuevos métodos de produccion y elaboracion de la Vid, los nuevos mercados que se han abierto á la industria vinicola y el movimiento y diversidad de precios ocurrido en estos ultimos años, comprueban el juicio de la comision. Los cereales no estan sugetos á alteraciones tan sensibles: su cosecha es mas segura: no están sometidos de los accidentes que la Vid, y la diferencia del trigo con los demas granos es casi imperceptible siempre. Por esto la comision entiende que la designacion del tipo para la Uva debe ser anual.

La Segunda porque si bien se desentenderia la junta de la equidad y del protector empeño con que fomenta la mejora y perfeccion de la Vid, nivelando á los cosecheros suscritores de aquella con los de cereales en cuanto al tiempo en que termina el seguro, acondaria una medida complementaria de la justicia y de la equidad, recargando moderadamente las inscripciones de los terrenos productores de la uva. — De este modo quedaba establecida la conciliacion y armonia entre intereses y pretensiones tan opuestas y encontradas.

Para determinar el recargo proporcional que se indica, la comision ha consultado antecedentes, de los que resulta que desde 1º de agosto á octubre en los doce años corridos de 1848 á 1863 el total damnificado no ha llegado á una cuarta parte, y dicho total lo fué principalmente en las primeras quincenas de agosto

Por todo esto y absteniéndose la comision por no molestar demasiado la atencion de V.S. de mayores esplicaciones, tiene el honor de pedir que se sirva proponer á la sabiduria de la Junta general:

1º Que no hay términos hábiles para introducir en el reglamento de la Sociedad de seguros de cosechas la alteracion que se solicita y por consiguiente para que el 15 de agosto de cada año cese el Seguro por lo respectivo á las producciones de la vid.

2º. Que se acuerde que anualmente en los meses de Enero á Marzo se fije con conocimiento de los precios del vino en los puntos productores la equivalencia de cántara de dicho artículo por el tipo de fanega de trigo.

3º. Que asi bien se decrete que en los repartos de la Sociedad de Seguros mútuos de cosechas se recargue á los Socios por uva, una quinta parte mas que á los que lo sean por cereales.

Asi lo siente la comision: V.S. sin embargo con sus superiores luces se servirá determinar lo que contemple mas oportuno.

Vitoria 22 Abril 1864.= José de Jáuregui= Alejandro Saenz de San Pedro= Eduardo de Echevarría.

Junta particular de 22 de Abril de 1864= Se aprueba el anterior informe, del que se dará cuenta á la junta general en su primera reunion para lo demas que proceda.= Por la Junta, Su Secretario= Mariano de Ugarte= José de Uriarte.

La comision de cuadrillas se ha enterado en cumplimiento de lo por V.S. acordado delo obrado enel espediente instruido á virtud de Mocion de varios Señores Procuradores para que se reforme el reglamento el reglamento dela Sociedad de seguros mutuos de cosechas de esta Provincia, en sentido de que en lo sucesivo los suscritores por cereales lo mismo que los que lo sean por uva corran igual riesgo, y que se declare terminada la responsabilidad dela asociacion para todos los individuos el dia 15 de Agosto de cada año; se halla completamente conforme con el ilustrado parecer dela junta particular y por lo que es de sentir que V.S. se sirva prestar á este su aprobacion, acordando que se adopte como decreto.

Tal es el dictamen dela Comision: V.S. sin embargo con sus mayores luces, resolverá lo que contemple mas oportuno.

Aramayona 4 de Mayo 1864. = D. Manuel Verastegui = Geronimo de Larrosa = D. Miguel de Angulo = Saturnino Lopez de Vicuña = Ramon
83 de Arguelles = Aniceto Oruña = Joaquin de Partearroyo.

Abierta discusion acerca delos preinsertos dictamenes, usaron dela palabra en pro y en contra diferentes Señores Procuradores señaladamente el Señor Dn Vicente Payueta de la hermandad de Salinillas y el Señor Dn Eduardo Echevarria de la de Vitoria; y por resultado se acordó no causar novedad en el reglamento de la Sociedad de Seguros mutuos de cosechas, y someter este asunto á nuevas instrucciones y estudios.

Comision especial por cuadrillas: informa sobre las novedades que intentan introducir en perjuicio de las instituciones.

La comision especial nombrada por cuadrillas para informar respecto de las apreciaciones que recientemente se han hecho en grave daño de las instituciones forales, produjo un informe que dice así.

La comision especial nombrada en la segunda sesion de ayer para manifestar, con pleno conocimiento é interpretando lealmente la opinion de estos naturales, cuanto considere conveniente para rechazar las apreciaciones que recientemente se han hecho contra la legitimidadad de las instituciones forales; atendidos los particulares todos de un asunto de tan alta trascendencia para este pais, cuya veneranda organizacion patriarcal ha sido objeto de juicios que contradicen la justicia, la historia y la utilidad general bien entendida; tiene el honor de someter á la aprobacion de V.S. el siguiente proyecto de acuerdo.

La junta general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, á vista de las reclamaciones que respecto de la grave y delicada cuestion foral se han promovido recientemente con apreciaciones que redundan en detrimento notorio, asi de la verdad de los hechos, como de la inconcusa legalidad en que descansan las venerandas instituciones del pais, debe de consignar y consigna la declaracion siguiente.

Libre, independiente, no reconociendo Señor en lo temporal, y gobernandose por sus propios fueros, buenos usos y costumbres, la Provincia de Alava, trató y acordó con Dn. Alonso el Onceno Rey de Castilla el pacto de la voluntaria entrega, bajo bases y condiciones remuneratorias.

Para fijar de un modo legal, permanente y duradero los derechos que la Provincia se reservó en su voluntaria entrega á la Corona de Castilla, se celebró, estableció y subscribió el acto referido en la Ciudad de Vitoria á dos de Abril de 1332, confirmandolo el Rey Dn. Alonso, la Reina Da. Maria, los Infantes, los Prelados, Optimatas y altos Dignatarios de la Corte.

A este acto, que la historia ha consignado con los caracteres mas honrosos y brillantes, y que se llevó á cabo con las formalidades entonces admitidas para la mayor estabilidad y firmeza de las estipulaciones de grande entidad y trascendencia, la Provincia de Alava se dejó espontaneamente guiar de un Sentimiento acreedor á una gratitud inestinguible.

La estipulacion que se menciona, reconocimiento espreso y Solemne de las antiguas instituciones de Alava y de sus fueros, buenos usos y costumbres, fué recibida en Castilla con demostraciones de interés, consideracion y aplauso.

El pacto de que se habla, y cuya fuerza obligatoria en términos de estricta justicia es incontrovertible, presupone, patentiza, y proclama la independencia y Soberania de la Provincia y la elevacion de sus miras, se comendable equidad y recta politica, creando para verificar libre y voluntariamente su incorporacion á la Corona de Castilla, esperó con toda discrecion y prudencia, el periodo de mas calma, de mas reposo y de mas tranquilidad de aquellas turbulentas edades.

El Convenio remuneratorio de la voluntaria entrega ha sido confirmado por todos los Monarcas desde Dn. Alonso el Onceno hasta la Augusta Benéfica Señora que hoy tan digna y gloriosamente ocupa el trono de Ysabel 2ª. demostrando evidentemente la confirmacion foral sin interrupcion practicada en los Siglos 14, 15, 16, 17, 18, y 19, asi el origen sagrado, el principio santo y el fundamento solido de la situacion escepcional del suelo alaves, como la admirable escelencia de su patriarcal regimen, y la felicidad y bienestar en que á su amparo ha vivido este esteril, sumiso y apartado rincon de la peninsula ibérica.

Los Monarcas mas grandes y eminentes, los gobiernos mas ilustrados y vigorosos, y los publicistas, asi propios como estraños, de valer y conocimientos en el arte dificil de administrar bien los pueblos, han otorgado á los fueros su proteccion y deferencia los unos, y han tributado siempre los Otros el homenage de respeto que se debe á las instituciones qué, conciliando en fecundo consorcio la libertad con el orden, ha realizado el desarrollo de todos los elementos de Subsistencia y prosperidad, fortificando los Vinculos de la familia y manteniendo la Severidad de las Costumbres públicas y la rigidez y pureza de las Virtudes privadas.

A este Ventajoso juicio, y no á otras apreciaciones, conduce el examen de la organizacion social, politica, Economica y administrativa de estos pueblos, cuando á dicho examen se consagra un Criterio desapasionado, imparcial y verdaderamente filosofico.

Al influjo benéfico de las venerandas instituciones forales, han brotado, se han consolidado y han producido ópimos frutos en este Suelo patriarcal, el Sentimiento religioso desenvuelto en toda su Estension y sublimidad, y el amor, la adhesion, la fi delidad y la obediencia al Trono, habiendo, á impulso de estas sacrosantas enseñas, dado á la pátria los hijos de este pais dias de esplendor y gloria, cuando lo ha requerido la seguridad de sus reyes y la dignidad é independencia de la Nacion.

La idea de la escelencia de las instituciones Vascongadas ha sido siempre y en todos tiempos tan universalmente popular, que los autores de la Constitucion politica de Cadiz no pudieron menos de reconocerlo así, al calificar como calificaron de **feliz al suelo vasco** por sus venerandos fueros, cuya sabia combinacion, teoria vanamente ensayada en otras partes por los hombres de Estado mas distinguidos, ofrece el espectaculo de pueblos laboriosos, morigerados y contentos, libres en cuanto al hombre es permitido serlo y ardientes entusiastas adoradores de sus reyes y del Salvador principio de la autoridad pública.

Si bien á la muerte del Señor Dn Fernando 7º (Q. E. G. E.) la tierra vasca se vió, como otras de la Monarquia, envuelta en la guerra civil, en que se disputó el trono de la Escelsa y bondadosa y magnánima Señora Dª Ysabel 2ª, el triunfo de las instituciones que hoy rigen y la libertad de la patria los hijos de este pais, así los que siguieron las banderas del Infante Dn Carlos, como los que en Bilbao, San Sebastian, Vitoria y otros puntos y en las filas del Ejército Nacional defendieron los derechos y la legitimidad de nuestra augusta Soberana y sellaron con su sangre su adhesion acrisolada á la causa de la Reyna (Q. D. G.) y entregaron heroicamente sus vidas por tan caro objeto, todos en su corazon fervientemente abrigaban el mismo unánime inextinguible amor á los fueros, buenos usos y costumbres que sus mayores les legaron.

El anuncio de la conservacion de estos fueros fué el eco mágico, la chispa eléctrica que condensó en una las aspiraciones de los Vascongados, resolviendo en principio el memorable suceso, que al fin, el 31 de Agosto de 1839 tubo lugar en los campos de Vergara.

En el modo de apreciar la cuestion

dinastica, potencias europeas de primer órden en el consenso que mas ó menos directamente pudieron impartir para la terminacion de la guerra civil, indicaron que á las Provincias Vascongadas se conserven sus fueros como asi lo comprueban los preliminares del inolvidable convenio pacificador, y es tradicion inalterable de estos naturales.

Por el articulo primero del tratado ratificádo en Vergara el ya dicho dia 31 de Agosto de 1839, se estipuló que el Capitan General Dn Baldomero Espartero, recomendara con interes al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Cortes la concesion de los fueros.

La idea inspirada del mantenimiento de los fueros y la palabra de un Soldado español bastaron para que, abandonados ademas á la confianza á la justicia, á la hidalguia y á la gratitud nacional, los batallones Alaveses, Guipuzcoanos y Vizcainos, depusieran las armas y cesara aquella lucha de horror y de exterminio, y quedase concluida sin contradiccion, con reconocimiento con efusion y con amor la corona de esta activa y potente Monarquia en las sienes augustas de

Dª Ysabel 2ª y renaciese una era de paz y de concordia, y entrase España en la marcha prospera y civilizadora que la ha conducido á la altísima importancia política que se ha conquistado entre las potencias europeas, regida por la Sabiduría y conservada en tranquilidad y reposo.

En ejecucion del Convenio de Vergara, cuyo recuerdo será eterno en los anales de la patria, se sancionó el 25 de octubre de 1839 la Ley constitutiva, por la que se confirmaron los fueros de las Provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, y se mandó, que oyendose á las Provincias se propusiera á las Cortes la modificacion indispensable que los mencionados fueros reclamasen en interes de las mismas, conciliado con el general de la Nacion.

La confirmacion solemne de la Ley de 25 de Octubre de 1839. se ratificó tambien por el Real decreto de 8 de Julio de 1844, siendo por consiguiente la situacion de este País la mas clara y conforme al derecho estricto.—

La confirmacion acordada por la Ley de

25 de octubre de 1839, no puede reputarse sino como absoluta, toda vez que otra interpretacion dela clausula (salva la unidad constitucional) aplicada en el Congreso de los Señores Diputados en el unico sentido racional y posible, que és el de que las provincias Vascongadas estan comprendidas en la integridad del territorio español, afectaría esencialmente al derecho inconcuso del pais, á las condiciones del pacto remuneratorio dela voluntaria entrega, y al ofrecimiento hecho en Vergara á la faz del mundo.

Antes y despues del pacto de Vergara ha gozado la provincia de Alava de sus instituciones forales, sin que nunca se hayan opuesto estas á la unidad ni integridad de la Monarquia, ni la fecunda organizacion del pais y su patriarcal gobierno hayan redundado jamas en mengua de los demas estados de España, al engrandecimiento de los cuales y dela madre patria han cooperado eficaz y decididamente estos pueblos en todos los periodos de su honrosa existencia.

La uniformidad á que se aspira por

los que, á impulso dela mejor buena fé seguramente, pero bajo delos erróneos conceptos en esta parte, no puede tener lugar en la hipotesis mas funesta á este pacifico, morigerado sensato pais; sino prescindiendose de antecedentes de que ninguna potencia de la justificacion y formalidad que la España la presande al resolver una cuestion de tanta gravedad y trascendencia.

Las condiciones especiales de esta provincia, su clima su topografia, la division de su propiedad, el idioma de sus habitantes, la particularidad de sus costumbres y en una palabra, su manera de existir tan propia tan en armonia con sus tradicionales habitos, naturalmente contradicen la uniformidad que no podria realizarse sin el riesgo evidente y positivo de hacer desaparecer del mapa delos pueblos felices esta reducida porcion del territorio Español.

Los pueblos de esta provincia, fieles, á sus compromisos, y consiguientes con sus nobles é hidalgos sentimientos, se han conducido desde el 31 de Agosto de 1839 en los acontecimien tos politicos que han ocurrido, de forma que las Cortes han declarado, que han cumplido bien y lealmente lo prometido en los Campos de Vergara.

El Convenio de Vergara se ha observado con la religiosidad propia de los Españoles respecto de los Gefes y oficiales del Ejercito de Dn. Carlos, comprendidos y no comprendidos en aquel acto celebre, y por lo tanto seria una horrible injusticia que los efectos del tratado dejáran de aplicarse al pais que se sacrificó, desangró y aniquiló por unos y otros combatientes, y en favor del que se ha hecho la declaracion de lealtad antes indicada, y á unas Provincias cuya juventud vigorosa y fuerte, en uno y otro bando militante, ó perecio en la pelea, ó en gran parte se retiró á sus hogares sin irrogar gravamen de ningun genero al erario publico.

La provincia jamas ha solicitado nada al Gobierno de S. M. ni á las Cortes para las viudas y los huerfanos de los que murieron en la guerra civil, sino que los proyectos en este sentido presentados por el Gobierno de S. M. á los Cuerpos Colegisladores, lo han sido en conformidad al articulo ultimo del tratado de Vergara yió á instancias del pais que se ha contraido siempre á que se le cumpla la promesa de conservarle sus fueros, objeto predilecto y ardiente empeño de estos naturales, y pensamiento único de todos los partidos, confundidos y aunados desde el Suceso glorioso de 31 de Agosto de 1839 en un vinculo indisoluble de amor, de fidelidad y de adhesion á la Reyna nuestra Señora

En medio de la patente irremediable, dolorosa escasez de recursos de una provincia á la que por un contraste tristisimo, vá diariamente alcanzando todo linage de calamidades, y en la cual la vida y el movimiento se estinguen por momentos, la provincia de Alava cubre con puntualidad y exactitud cargas superiores á sus fuerzas, atiende á la dotacion de un clero numeroso, provee á la instruccion pública en sus mayores proporciones, ocurre á la beneficencia, abre y mantiene caminos en todas direcciones, desiertas é improductivas sus antiguas carreteras, á causa del nuevo giro que los intereses y relaciones han tomado hoy tiene garantidas la seguridad de la propiedad y la custodia de sus campos, fomenta y desarrolla toda clase de empresas, paga una enorme deuda que la abruma, y dá frente á las infinitas y variadas obligaciones de una administracion próbida, equitativa y tutelar, sin mas elementos que la moralidad, la laboriosidad, la economia y la sensatez de sus habitantes.

Al lado de este notorio estado economico de la provincia se perciben las ventajas, las utilidades y el prodigioso incremento que las rentas generales de la Nacion han adquirido desde la traslacion de las aduanas á las costas y fronteras, verificada la contradiccion abierta del fuero y con incalculables perjuicios de los pueblos, que principalmente atribuyen á esta importantisima novedad la decadencia consternadora en que se encuentran.

Siendo inconcedible para esta provincia otro modo de ser que el que sobrelleva á beneficio de sus venerandas instituciones, equivaliendo la desaparicion de estas á un decreto de muerte para el pais, abonando la excelen cia del régimen especial la tradicion de tantos siglos, los resultados positivos, de la practica, las saludables lecciones de la esperiencia, enseñanza donde deben aprenderse las reglas para gobernar y administrar los pueblos en paz y ventura, de creer es, atendida la eminente rectitud y sabiduria del trono y de los Supremos Poderes del Estado, que ninguna innovacion se cause en esta linea; pues que, ni la situacion escepcional de la provincia es incompatible con la prosperidad general de la monarquia, ni envuelve ningun principio de justicia, ni es cierto que estos pueblos no contribuyan al Estado, ni cuanto en daño de los mismos se ha pretendido difundir oscureciendo la verdad de la historia, la sancion del derecho y la conveniencia pública en su mas sana, genuina y legitima apreciacion.

Por el contrario, todos estos titulos, todas estas razones, las circunstancias todas singulares de la cuestion, conducen sin violencia, naturalmente, por una precision lógica irresistible, á que respecto de esta provincia, la España en el siglo 19, practique porque subsisten hoy las mismas causas, el mismo interes y el propio derecho, lo que en los tiempos antiguos y en la Europa moderna han practicado y practican los gobiernos de elevadas miras, los politicos ilustrados y los hombres notables por su talento y por sus luces; esto és, el mantenimiento de las autonomias en los paises en que, como en Alava, han sido los pueblos con ellas felices, y han contribuido con todo genero de sacrificios en dias de indeleble recordacion al bienestar, á la independencia y á la grandeza y prestigio de las naciones á cuya integridad pertenecen.

Por parte de la provincia de Alava no se ha dado en sus caracteristicos hábitos de sensatez, confraternidad y respeto, motivo alguno para la infundada agresion contra su regimen lanzada, ni para el conflicto y ansiedad en que ha venido á constituir á estos pueblos pacificos y pundonorosos el eco de la inesperada y terrible voz de esterminio que ha resonado con natural indignacion en los valles y montañas de este nobilisimo solar.

Por todo esto, se halla en una necesidad imprescindible, en el deber sagrado de rechazar las apreciaciones de que han sido objeto sus fueros, buenos usos y costumbres, una Provincia, á la que asisten tantos y tan poderosos fundamentos para la defensa de sus instituciones en el terreno lícito del derecho y del mas sincero acatamiento á las disposiciones supremas y á la opinion pública, imparcial y justa.

La Junta, absteniéndose de mayores indicaciones, por no permitirlo la índole de este acuerdo, ratificando en esta ocasion solemne su inalterable lealtad, obediencia y adhesion al Trono y á la Patria, interpretando fielmente y con toda conciencia el voto y sentimiento unánime de las hermandades, pueblos y habitantes de Alava que se tienen por dichosos á la sombra de sus queridas venerandas instituciones, y profundamente afectada y conmovida á presencia de las reclamaciones y juicios deducidos en solicitud de lo que notoriamente contradicen razones de tan elevada naturaleza; protesta en la forma mas conveniente, pero con la consideracion y deferencia que corresponde, contra las enunciadas reclamaciones y juicios vertidos en grave daño de un derecho inconcuso y evidente, y espera, con toda confianza, de la bondad proverbial de nuestra idolatrada Reyna y Señora, de la sabiduría de su Gobierno, de la ilustracion y sana política de los cuerpos colegisladores, y de la hidalguía, caballerosidad y rectitud características de los Españoles, justicia protección y amparo en favor de una causa santa, noble y legítima por cuantos títulos pueden invocarse útilmente ante el tribunal de Dios y de los hombres.

Tal es el parecer de la comision: V.S. sin embargo con sus mayores luces se servirá determinar lo que contemple mas oportuno.

Aramayona 6 de Mayo de 1864 = Eduardo de Echevarria = Vicente de Payueta = Saturnino Lopez de Uraña = Manuel Marigorta = José Diaz de Unesta = Joaquin de Partearroyo = Geronimo de Larrosa.

La Junta escuchó con el mas religioso silencio la lectura del informe que precede, y movida de un sentimiento unánime de satisfaccion, aprobó por aclamacion, y con las demostraciones del cada dia mayor y mas ferviente amor á este patriarcal venerando régimen, cuanto por la comision especial se propone, acordando que á fin de que los pueblos vuelvan á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se han visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos, y para que puedan vivir con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza dela causa, la bondad, Sabiduria y justicia caracteristicas dela Reyna Nuestra S.ª (Q. D. G.) la ilustracion y rectitud del Gobierno Supremo y delos cuerpos colegisladores, la hidalguia y dignidad de la Nacion y la Solicitud, perseverancia y prudencia con que el Cuerpo Universal dela Provincia y la diputacion general velan incesantemente por la conservacion delos fueros, buenos usos y costumbres de Alava, se imprima y circule en la forma acostumbrada la Solemne declaracion que antecede.

Ganados: se desestima la instancia de Obecuri y otros pueblos.

Se leyó y la junta acordó no haber lugar á una instancia delos pueblos de Obécuri, Bajauri, Urturi, Quintana, Uarte, y Marquinez, pidiendo permiso para introducir sus ganados en un trozo de terreno del termino titulado las Torcas del monte de Izquiz, incendiado el 17 de Marzo ultimo.

Ganados: se desestima la instancia de San Roman y otros pueblos - - - -

Ygual resolucion se acordó acerca de otra instancia de los Vecindarios de San Roman de Campezo, Quintana, Corres, Apellaniz, Marquinez y Arlucea, solicitando [illegible] autorizacion para entrar el ganado á pasturar en un terreno del termino denominado el Zabarro del Monte de Izquiz incendiado el seis de Marzo deleste año.

Guardas rurales: pasa á la diputacion una solicitud de Espejo y otros pueblos..

Se dió cuenta y se acordó pasar á la Diputacion y Junta particular una esposicion de los Vecindarios de Espejo, Villamaderne, Bachicabo, Acedo, Atiega, Tuesta, y Fontecha, pidiendo la supresion de los guardas rurales, la continuacion de las ordenanzas y concordias antiguas y otras declaraciones relativas á este particular.

Barambio: sobre pastos. Pasa al Sor. Diputado

Ygual resolucion recayó acerca de un memorial del Vecindario de Barambio, pidiendo la ampliacion de la licencia de pastorear el ganado en todos los montes de la comunidad.

Derramas: instancia del Pror. de Asparrena. Que se instruya el espediente.

Se leyó y mandó pasar á la Diputacion y Junta particular para que instruya espediente y lo presente en las proximas sesiones de Noviembre, una instancia del Sor. Procurador de la hermandad de Asparrena, pidiendo que la distribucion de la derrama mensual se verifique entre las diez poblaciones de que se compone inclusa la Villa de Zalduendo, segun antiguamente se practicaba y se egecutó hasta 1859, y no en la proporcion á la cuarta parte que en 1840 y 1845 se señaló á la enunciada villa de Zalduendo.

Dn. Benito Echavarria: su solicitud pasa al Sr. Diputado.

Se dió cuenta y la Junta mandó pasar á la Diputacion general un memorial de

Dn Benito Echavarria, vecino de Antoñana, quejandose de que el Ayuntamiento de aquel distrito ha rematado á la exclusiva, así el aguardiente y licores, como el jabon, bacalao, grasa, arroz y azucar, prohibiendo que ninguno que no sea el rematante se dedique á la venta de los enunciados artículos, á menos que no abone el arrendatario un cuarto en libra de lo que espenda, y pidiendo en consecuencia de esto, que ninguna autoridad ni corporacion pueda estancar ni coartar el libre tráfico de los artículos que se indican.

Da Juana Saez de Albeniz: su solicitud para á la diputacion ......

Así bien se dió cuenta y la Junta acordó pasar á la diputacion general otro memorial de Da Juana Saez de Albeniz, viuda, vecina de Gaceo y propietaria de la casa de monta en aquel punto, en solicitud de que se le alce una multa que se le ha impuesto por motivo del servicio de la parada y se la permita tener en el mismo establecimiento el ganado de su pertenencia.

Manifestacion de los Procuradores de las hermandades de la Rioja ......

Los Señores Procuradores provinciales de las hermandades de la Rioja, produgeron una manifestacion del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava = Los Procuradores provinciales de las hermandades de la Rioja, con el respeto que se debe á la

Junta, tenemos el honor de exponer, que al no haber consignado en la 2ª Sesion del dia de ayer nuestra falta de conformidad por el Acuerdo adoptado sobre rebaja de los Arbitrios que se exigen al vino y licores asunto del mayor interes y trascendencia para los pueblos nuestros representados, obedecimos patrioticamente á un principio de prudencia y circunspeccion que la Junta en su rectitud apreciará en su verdadero valor; pero á fin de que nuestro silencio no se interprete de una manera desfavorable á nuestro celo y á las hermandades nuestras representadas, no podemos prescindir de manifestar la razon á que hemos subordinado nuestra conducta, y que nos reservamos promover y agitar la reclamacion incoada tan luego como lo permitan las circunstancias del Pais y nuestras gestiones no puedan producir complicacion de ningun género; por lo tanto, con la confianza que nos inspira la justificacion de la Junta la suplicamos que se sirva tener por hecha la manifestacion que precede, por lo que será eterna nuestra gratitud. Aramayona 6 Mayo 1864 = Agustin de Yurre = Miguel Antonio Fernandez = Canuto Balanzategui = Dionisio de Uriate = Nicolas Cañas = Fernando Tapia = José Uriegra = Prudencio

Marzana. = Vicente de Payueta.

La junta quedó enterada de la manifestacion que precede.

Aramayona: se libran 8.000 rs. á su ayuntamiento.

A instancia del Señor Procurador provincial de esta hermandad de Aramayona se acordó librarle la cantidad de ocho mil reales, establecida para ocurrir á los gastos y festejos que se hacen con motivo de la celebracion de las juntas por los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifican.

Cera sobrante: se concede á la fabrica de la Iglesia.

Se dió cuenta de un memorial de los Señores Cura Parroco y mayordomo de fabrica de la Iglesia de este Valle pidiendo la cera sobrante de la funcion religiosa de ayer, y la junta lo acordó dar.

Descubiertos de los ayuntamientos: quedan satisfechos.

Se presentó y la junta quedó enterada de un oficio de la Intervencion, manifestandose que los Ayuntamientos todos de esta Provincia han ingresado en Tesoreria los descubiertos en que por varios conceptos se encontraban.

Voto de gracias á los Señores Gobernador y diputado general.

A propuesta del Señor Procurador provincial de la hermandad de Salvatierra, la junta acordó significar, en los terminos mas satisfactorios y espresivos, la gratitud á que tan justamente se han hecho acreedores los

Señores Gobernador de la Provincia y Diputado general en las presentes Sesiones, por las pruebas de bondad, ilustracion y solicitud que han dispensado al pais, á cuya manifestacion de parte de la Provincia, quedaron altamente reconocidos SS. SS.

Con lo que se disolvió la junta, de lo que nosotros los infrascritos Secretarios damos fe.

Jose A. Uriarte

Mariano de Ugarte